

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

## LEGISLADORES

**Nº: 376**

**PERIODO LEGISLATIVO: 2021**

**Extracto:**

**BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY  
PROVICNIAL Nº 376.**

Entró en la Sesión de: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Girado a la Comisión Nº: 1  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"



<b>PODER LEGISLATIVO</b>	
<b>SECRETARÍA LEGISLATIVA</b>	
27 SEP 2021	
MESA DE ENTRADA	
Nº 376	Hs. 12:15
FIRMA	

**FUNDAMENTOS:**

SEÑORA PRESIDENTE:

Me dirijo a Usted y por su intermedio a los Señores Legisladores Provinciales con el objeto de poner a su consideración el presente Proyecto de Ley

Acorde a la normativa nacional, art. 13, inc d. de la Ley Nacional de Tránsito 24449, a la cual la Provincia de Tierra del Fuego adhiere por Ley provincial N° 376; la condición de conductor principiante es por el tiempo de 6 meses para conductores que obtengan Licencia Nacional de Conducir por primera vez. Dicha condición impone una serie de requisitos y restricciones a la circulación en virtud de la inexperiencia del conductor novel. En tal sentido, la reglamentación prohíbe la circulación de conductores principiantes en Zonas Céntricas, autopistas y autovías, durante el tiempo que permanezca en esa condición (Dto. Nacional 1716/2008).

La conducción de un vehículo automotor es una actividad antinatural para el ser humano, la cual requiere no solo determinadas capacidades psicofísicas, sino además de una adecuada instrucción y práctica de los buenos hábitos. Durante el aprendizaje, primero el conductor deberá incorporar, como naturales, movimientos que hacen al manejo de los comandos de un vehículo, debiendo coordinar estos mientras, a través, de sus sentidos percibe el entorno por donde se desplaza el vehículo y a la vez que observa el comportamiento del vehículo que comanda. Para lo cual deberá conocer el correcto uso de los comandos del vehículo, tener conocimientos básicos del funcionamiento de un vehículo de motor y una correcta percepción del entorno por donde debe dirigir el móvil.

Todo esto hace que la conducción sea una tarea de alta complejidad, donde se ven involucrados los sentidos, la motricidad y el razonamiento de la persona. Una vez que el conductor novel haya incorporado los movimientos con la justeza y la coordinación que requieren, recién estará en condiciones de dar el siguiente paso, que es el de realizar la conducción del vehículo en la vía pública bajo los parámetros que impone la normativa de tránsito. Para lo cual no solo debe aprender las normativas nacionales y locales, sino que debe interpretarlas y conocer su finalidad. De esta manera estará en condiciones, siempre que cumpla con la totalidad de requisitos que indica la normativa para acceder a su Licencia Nacional de Conducir.

En la primera etapa el conductor principiante habrá alcanzado el conocimiento y aptitudes básicas para comenzar a compartir la vía pública con los demás conductores y usuarios. Pero, estará carente de la experiencia necesaria para resolver imprevistos o situaciones que pudieran aparecer durante su

Liliana MARTÍNEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

*Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
**PODER LEGISLATIVO**  
**BLOQUE UCR**

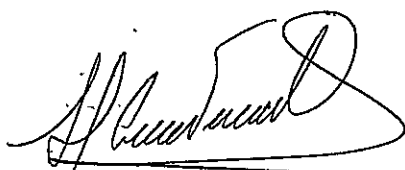
conducción. Ante ello la normativa local establece restricciones para las zonas por donde podrá conducir, dado la peligrosidad que, ya de por sí, representa conducir un vehículo por la vía pública.

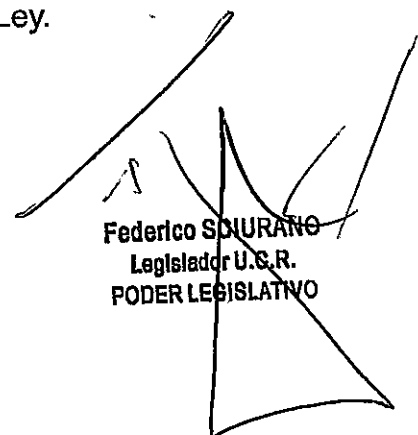
En Argentina fallecen entre 5 mil y 7 mil personas por año a causa de los Siniestros Viales. Por esto es que está prohibida la circulación en zonas de elevado nivel de tránsito, o por donde circulen vehículos de gran porte a altas velocidades, siguiendo el espíritu de la Ley Nacional de Tránsito, que es salvar vidas y garantizar la seguridad de la ciudadanía.

Así mismo, la Provincia de Tierra del Fuego dadas las características geográficas, que otorgan particular diseño a las rutas provinciales y la Ruta Nacional N° 3, con curvas horizontales y verticales muy pronunciadas en su zona montañosa; como así también las características climatológicas, donde el viento, niebla, el hielo y la nieve sobre la ruta, hacen que la conducción exija niveles elevados de aptitud a los usuarios de la vía. Estas dificultades al momento de conducir por las rutas de la provincia no solo generan estrés y cansancio, pueden ser factores de riesgo altísimo para conductores con poca experiencia en la conducción en general y más aún en zona montañosa y con la calzada resbaladiza por la presencia de nieve o hielo.

Durante el último año hemos padecido la pérdida de vidas humanas con participación de conductores inexpertos en zonas de ruta de la provincia. Por lo cual, persiguiendo la finalidad de la normativa vigente y el llamado de la ONU en cuanto a dar lucha a la Pandemia Vial que cobra miles de vidas cada año, mayormente jóvenes de entre 15 y 34 años de edad; es que se hace necesario restringir la circulación a conductores principiantes en rutas nacionales y provinciales hasta que éstos hubieran cumplido el período que la reglamentación exige para esta condición.

Es por todos los motivos expuestos que solicitamos a los Señores Legisladores la consideración del presente Proyecto de Ley.

  
Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO



Provincia de Tierra del Fuego  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE UCR

"2021. Año del Trigésimo Aniversario de la Constitución Provincial"




LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
SANCIONA CON FUERZA DE LEY

**Artículo 1°.-** Incorporar el Art 5 Bis a la Ley Provincial n° 376, que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 5° BIS.- Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 13(d) de la Ley Nacional N° 24.449, los conductores en su condición de Principiantes no estarán habilitados a conducir en Rutas provinciales y nacionales dentro de la provincia.

**Artículo 2°.-** Regístrese, comuníquese y archívese.

  
Liliana MARTINEZ ALLENDE  
Legisladora U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO

  
Federico SCIURANO  
Legislador U.C.R.  
PODER LEGISLATIVO